



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 717/2023

Asunto: Complemento adicional compensatorio al personal docente en pago delegado / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con la referencia arriba indicada, con motivo del cual, con fecha 20 de julio de 2023, hemos recibido el informe solicitado a la Consejería de Educación.

Dicho expediente se inició con una queja en la que se ponía de manifiesto que el Acuerdo de 5 de noviembre de 2021, de revisión de los conceptos retributivos del Acuerdo de 6 de noviembre de 2002, sobre analogía retributiva del profesorado de la enseñanza concertada con el profesorado de la enseñanza pública, y del que se dio publicidad por Orden EDU/1615/2021, de 16 de diciembre (BOCYL, de 30 de diciembre de 2021), dispone:

“Primero.– Objeto del Acuerdo.

Incluir dentro de los conceptos retributivos del punto 2 del artículo segundo del Acuerdo de 6 de noviembre de 2002 un complemento de carrera profesional, una vez recabados los preceptivos informes, en las cantidades y condiciones de acceso a los diferentes grados en los que se organiza dicha carrera, tal como prevé la disposición final segunda de la Ley 7/2019.

Este reconocimiento retributivo se realizará de manera progresiva y acumulada en tres años, de manera que el primer año de implantación será el 2022, en el que se



retribuirá el 26% de los importes anuales recogidos en el Anexo 2 del Acuerdo de 22 de julio de 2021, de la Junta de Castilla y León aplicando el factor del 96% de analogía retributiva, incrementándose un 37% cada año y culminando el año 2024, en el que se implantará plenamente. En el año 2021 se retribuirá una cantidad equivalente a las mensualidades de noviembre y diciembre cuyos importes mensuales serán los estipulados para el año 2022.

En el Anexo 1 se concretan los importes y las condiciones de acceso extraordinario a la Categoría 1 del complemento de carrera profesional.

Segundo.– Paga extraordinaria por antigüedad y complemento de carrera profesional.

En relación a la paga regulada por el «Acuerdo de 17 de marzo de 2004, entre la Consejería de Educación y las Organizaciones Patronales y Sindicales más representativas relativo a la gestión de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa establecida en el artículo 61 del IV convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos»:

Los profesores que hayan percibido ya la citada paga no podrán acogerse al reconocimiento del complemento de carrera profesional contemplado en este Acuerdo.

Aquellos que no hayan percibido dicha paga podrán optar por acogerse a la carrera profesional, o permanecer en el sistema anterior. Esta opción sólo podrá ejercitarse una vez.

Tercero.– Complemento adicional compensatorio.

Como quiera el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de los EEP, relativo al desarrollo e impulso de la carrera profesional horizontal recoge en el punto Cuarto que «dada la peculiaridad del personal docente en centros públicos no universitarios, al poder elegir entre el complemento de carrera profesional horizontal y el complemento de formación permanente, en el seno de la mesa sectorial de personal docente de centros públicos no universitarios se negociará un incremento de los sexenios tercero, cuarto y quinto» se hace preciso recoger un complemento adicional compensatorio al personal docente en pago delegado que haya percibido la paga a que se refiere el apartado segundo hasta el momento de la firma del presente Acuerdo, con el objeto de perseguir la homologación en la que se inspira el Acuerdo de 6 de noviembre de 2002 sobre analogía retributiva, en la medida de lo posible, puesto que dicho colectivo no se va a ver beneficiado de la implantación de la carrera profesional horizontal.



En este sentido, al personal en pago delegado y contrato en vigor a la fecha de firma del Acuerdo que haya percibido la paga extraordinaria por antigüedad relacionada en el párrafo anterior se le realizará un pago único anual correspondiente al incremento anual a los sexenios tercero y cuarto determinado en la Orden EYH/1288/2021, de 27 de octubre, por la que se modifica la Orden EYH/285/2021, de 11 de marzo, por la que se publican las retribuciones del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos para el año 2021, aplicando el factor de analogía retributiva del 96%.

El Acuerdo de 5 de noviembre de 2021 ha sido adoptado en el marco de un proceso de homologación iniciado con el Acuerdo Social para la mejora de la calidad y el empleo en el sector de la enseñanza en Castilla y León, y para incluir la carrera profesional como uno de los conceptos retributivos del complemento de analogía retributiva recogido para el profesorado de la enseñanza concertada en el Acuerdo de 6 de noviembre de 2022.

Recientemente, en virtud de la Orden PRE/3013/2023, de 8 de marzo, se ha convocado el proceso extraordinario de acceso a la carrera profesional horizontal, categoría profesional II, en el ámbito de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y sus Organismos Autónomos.

Con todo, el objeto de la queja se refiere al mantenimiento de una diferencia retributiva entre, por un lado, el profesorado de la enseñanza concertada que ha recibido la paga extraordinaria por antigüedad (regulada en el Acuerdo de 17 de marzo de 2004, entre la Consejería de Educación y las Organizaciones Patronales y Sindicales más representativas para la gestión de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa establecida en el artículo 61 del IV convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos) y que, por ello, no ha podido acogerse al reconocimiento del complemento de carrera profesional del Acuerdo de 5 de noviembre de 2021; y, por otro lado, el profesorado de la enseñanza concertada que sí ha podido acogerse al reconocimiento de dicho complemento de carrera profesional.

Con relación a ello, en el informe que nos ha remitido la Consejería de Educación, registrado en esta Procuraduría con fecha 20 de julio de 2023, se expone lo siguiente:

«El Acuerdo de 5 de noviembre de 2021, de revisión de los conceptos retributivos del “Acuerdo de 6 de noviembre de 2002, sobre analogía retributiva del profesorado de la enseñanza concertada con el profesorado de la enseñanza pública”, firmado por la Consejería de Educación, en nombre de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, y por las organizaciones patronales y las organizaciones sindicales que se recogen en la Orden EDU/1615/2021, de 16 de diciembre, por la que se da publicidad al Acuerdo de 5 de noviembre de 2021, tiene por objeto incluir, dentro de los conceptos



retributivos del Acuerdo de 6 de noviembre de 2002, un complemento de carrera profesional, en las cantidades y condiciones de acceso a los diferentes grados en los que se organiza dicha carrera.

En dicho Acuerdo se recoge un complemento adicional compensatorio al personal docente en pago delegado que haya percibido la paga extraordinaria por antigüedad, con el objeto de perseguir la homologación en la que se inspira el Acuerdo de 6 de noviembre de 2002 sobre analogía retributiva, en la medida de lo posible, puesto que dicho colectivo no se ve beneficiado de la implantación de la carrera profesional horizontal. En un anexo al Acuerdo se concretan los importes y condiciones de pago de este complemento.

Por analogía, con el profesorado de la enseñanza pública la percepción del complemento de carrera profesional es incompatible con la percepción de la paga extraordinaria por antigüedad, dado que la Ley 7/2019, de 19 de marzo, de implantación y desarrollo de la carrera profesional de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, determina en su artículo 3 que el personal funcionario docente deberá optar entre la carrera profesional horizontal o los sexenios. Esta incompatibilidad para el profesorado de la enseñanza concertada se recoge en el texto del Acuerdo de 5 de noviembre de 2021, en su anexo de condiciones de reconocimiento, y en la Instrucción de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento extraordinario del complemento de carrera profesional (categoría 1) del profesorado de centros privados concertados en pago delegado.

Los importes del complemento adicional compensatorio han sido actualizados en la Instrucción de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento extraordinario del complemento de carrera profesional (categorías 1 y 2) del profesorado de centros privados concertados en pago delegado firmada el 16 de marzo de 2023. Esta Instrucción recoge, al igual que la anterior y en los mismos términos, la incompatibilidad en la percepción del complemento de carrera profesional y de la paga extraordinaria por antigüedad para el profesorado de la enseñanza concertada».

Según la Instrucción de la Dirección General de Recursos Humanos firmada el 16 de marzo de 2023 a la que se hace referencia en el anterior informe, los importes del complemento de carrera profesional para las categorías 1 y 2 del personal docente con jornada completa en pago delegado de centros privados concertados se concreta del siguiente modo:



SUBGRUPOS EQUIVALENTES *		A1		A2	
IMPORTES (€)		MENSUAL	ANUAL	MENSUAL	ANUAL
CATEGORÍA 1	2023	113,13	1.583,82	86,00	1.204,00
	2024 y siguientes	179,58	2.514,12	136,50	1.911,00
CATEGORÍA 2	2023	203,62	2.850,68	154,76	2.166,64
	2024 y siguientes	323,21	4.524,94	245,65	3.439,10

Por otro lado, en la misma Instrucción, los importes del complemento adicional compensatorio al personal docente en pago delegado de centros privados concertados se fija en el siguiente cuadro:

AÑO	2023	2024 y siguientes
IMPORTES (€)	242,39	270,91

Con todo, aunque las cantidades fijadas forman parte del proceso negociador llevado a cabo con los representantes de los trabajadores, pueden existir diferencias entre los conceptos recibidos por uno u otro profesorado en función de la duración de la vida laboral de cada profesional, según hayan recibido o no las pagas extraordinarias por antigüedad.

En el caso expuesto con motivo de la queja presentada en esta Procuraduría, aunque el interesado recibió dos pagas extraordinarias en el año de 2014, por el trabajo desarrollado en dos centros educativos durante 25 años, por un importe total de 11.093,93 euros, puede ocurrir que, al final de su vida laboral, y a pesar de la percepción del complemento adicional compensatorio, obtenga una menor retribución que si hubiera sido destinatario del complemento de carrera profesional, y ello incluso a pesar de haber recibido las pagas extraordinarias a las que se ha hecho referencia.

Con relación a ello, cabe tener en cuenta que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dedica el capítulo IV al “*reconocimiento, apoyo y valoración del profesorado*”, contemplando en su artículo 104, como obligaciones de las Administraciones educativas, la de velar por que el profesorado reciba el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea (art. 104.1), y la de prestar una atención prioritaria a la mejora de las condiciones en que el profesorado realiza su trabajo y al estímulo de una creciente consideración y reconocimiento social de su función docente (art. 104.2).

Asimismo, el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación, referido a los módulos de los conciertos con los centros privados, también establece en su apartado 4



que “*Las cantidades correspondientes a los salarios del personal docente a que hace referencia el apartado anterior, posibilitarán la equiparación gradual de su remuneración con la del profesorado público de las respectivas etapas*”.

Por lo expuesto, debe tenderse a que los importes del complemento adicional compensatorio para el personal docente en pago delegado de centros privados concertados, junto con los importes de las pagas extraordinarias abonadas a los mismos, se igualen al complemento de carrera profesional que recibe el mismo personal, para que no existan diferencias remuneratorias entre quienes prestan los mismos servicios y en las mismas condiciones.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

La Administración educativa debe garantizar el mismo trato remuneratorio para el personal docente delegado de centros privados y, en atención a lo expuesto, debe procederse a actualizar los importes del complemento adicional compensatorio previsto para dicho personal, de tal manera que quienes son sus destinatarios por haber recibido pagas extraordinarias por antigüedad no se vean perjudicados en las retribuciones que han de obtener a lo largo de su vida laboral, en comparación con quienes pueden recibir el complemento de carrera profesional, al ser este significativamente superior al complemento adicional compensatorio.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López